



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 12 8 ABR. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0100-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 468 del CGP, el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **YOLANDA INES RIVERA ORTÍZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 26259355

1.- Por la suma de **\$2.442.456,42 M/CTE** por concepto de capital de las cuotas vencidas y dejada de pagar correspondiente a los meses de abril de 2021 – enero de 2022.

2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

3.- Por la suma de **\$1.336.855,78 M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios correspondiente a los meses de abril de 2021 – enero de 2022.

4.- Por la suma de **\$14.640.254,55 M/CTE** por concepto de capital acelerado.

5.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda (9 de febrero de 2022) y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

6.- Se niega el mandamiento de pago respecto de la prima de seguros, al no acreditarse su pago en el presente asunto.

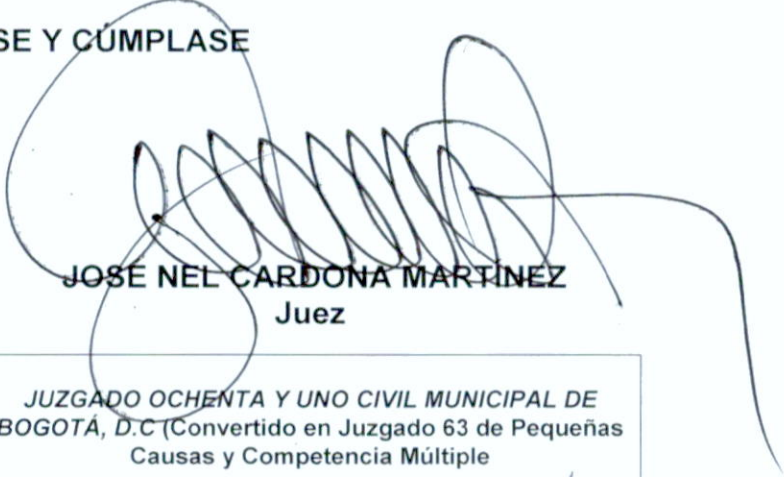
Sobre costas se resolverá oportunamente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 468 del CGP, el Juzgado decreta el **EMBARGO** del inmueble de propiedad del ejecutado identificado con el FMI No. **180-3014**.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y/o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a la abogada LEIDY CAROLINA GÓMEZ PÉREZ, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C** (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 34 del
12 9 ABR. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria